



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Divier Uriel García Torres
Demandado	Lorena Patricia Giraldo Cárdenas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00233-00
Providencia	Auto sustanciación #391
Decisión	Admite demanda

El señor DIVIER URIEL GARCÍA TORRES, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído con la señora LORENA PATRICIA GIRALDO CARDENAS, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que a través de apoderado judicial instaura el señor DIVIER URIEL GARCÍA TORRES en contra de su consorte, señora LORENA PATRICIA GIRALDO CARDENAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ante el desconocimiento del lugar de residencia de la demandada, conforme se indica en la demanda, SE ORDENA QUE PREVIO A **EMPLAZAR** a la señora LORENA PATRICIA GIRALDO CARDENAS, en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, SE OFICIE A LA ULTIMA EPS REPORTADA EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE ADRES, esto es, a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirvan suministrar con destino a este proceso, la información sobre datos de contacto y dirección para notificación física o electrónica de la señora LORENA PATRICIA GIRALDO CARDENAS, C.C. 1.054.856.481 que repose en sus archivos

Téngase en cuenta que el término de traslado a la demandada o su curador es de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al doctor ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623894068c608c769eb52195c9b5abe14135425639ed4082ef605cbe180cd8b9**

Documento generado en 30/06/2022 10:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>